



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:16603477

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27163365540 - GROISMAN ELIANA GISELA

Tribunal: JUZGADO CIVIL 56

Expediente: CIV 5001/2023-1-1-1_I56 - TROGLIO, OSCAR SANTIAGO Y OTROS/HOMOLOGACION

Destino: 60000001875 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES null

Motivo:

FECHA ENVIO: 04/12/2024 08:00:43



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56

5001/2023

TROGLIO, OSCAR SANTIAGO Y OTRO s/HOMOLOGACION

Buenos Aires, noviembre de 2024.- GL

AUTOS Y VISTOS:

I. Por recibidos. Téngase presente el dictamen de la Defensoría Pública de Menores que antecede.

II. El artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "El juez puede imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia".

La disposición, orientada a la eficacia de la sentencia de alimentos, constituye una norma abierta que faculta al magistrado para disponer medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo fijado en la sentencia o convenio homologado; y que por encontrarse involucrados los derechos de los hijos menores de edad, merecen un plus de protección debido a su particular situación de vulnerabilidad en que aquellos se encuentran (conf. Art. 3, CSDN).

En este caso concreto, según las constancias del registro de fs. 194, allí se aprobó una deuda por alimentos, correspondiente al período comprendido entre el mes de septiembre de 2023 y el mes de agosto de 2024, por un total de \$ 1.387.138,98, generada a partir del acuerdo firmado por las partes y homologado, que se observa impaga, a la fecha. Ante esta circunstancia, y sin perjuicio de las medidas dispuestas en ese mismo sentido a fs. 152, considero razonable y adecuada proporcionalmente, la medida en estudio, ante las características del incumplimiento de la obligación asumida y a fin de conminar al obligado al pago de los alimentos que adeuda a favor de su hijo.

Por lo expuesto, y con la conformidad expresada por la Defensoría Pública de Menores en su dictamen que antecede,

RESUELVO:



1. Disponer la suspensión del servicio de línea móvil que la empresa TELECOM Argentina, S.A., provee a favor del demandado, Oscar Santiago Troglio (DNI 27464547), a través del número 11 6542 7036.

2. Disponer asimismo, la prohibición de contratar entre el Sr. Oscar Santiago Troglio y cualquier operador de telefonía móvil autorizados, Movistar; Claro; Personal y Tuenti, y/o cualquiera otro que intervenga en el mercado nacional actual de las comunicaciones.

En todos los casos, ofíciase a las empresas respectivas.

3. Ofíciase además, para su conocimiento al Ente Nacional de Comunicaciones (E.NA.COM.).

Notifíquese.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56



OFICIO

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2024.-

AL SR. GERENTE DE ENTE NACIONAL DE
COMUNICACIONES (E.NA.COM.).

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: “TROGLIO, OSCAR SANTIAGO Y OTROS/HOMOLOGACION (Expte. N.º 5001/2023), en trámite ante el Juzgado Nacional de 1o Instancia en lo Civil Número 56 de Capital Federal (Civil), a cargo de la Dra. Veró María Gabriela, Secretaría única a mi cargo, sito en Lavalle 1212, P:2, Capital Federal ,(jncivil56@pjn.gov.ar), a los fines de comunicar que se ha ordenado la suspensión del servicio de línea móvil que la empresa TELECOM Argentina, S.A., provee a favor del Sr. Oscar Santiago Troglio (DNI 27464547), a través del número 11 6542 7036 y la prohibición de contratar entre el Sr. Oscar Santiago Troglio y cualquier operador de telefonía móvil autorizados, Movistar; Claro; Personal y Tuenti, y/o cualquiera otro que intervenga en el mercado nacional actual de las comunicaciones.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:
”Buenos Aires, 22 noviembre de 2024(...) RESUELVO: 1. Disponer la suspensión del servicio de línea móvil que la empresa TELECOM Argentina, S.A., provee a favor del demandado, Oscar Santiago Troglio (DNI 27464547), a través del número 11 6542 7036. 2.



#37466534#437746717#20241203120842448

Disponer, asimismo, la prohibición de contratar entre el Sr. Oscar Santiago Troglio y cualquier operador de telefonía móvil autorizados, Movistar; Claro; Personal y Tuenti, y/o cualquiera otro que intervenga en el mercado nacional actual de las comunicaciones. En todos los casos, oficiese a las empresas respectivas. 3. Oficiese, además, para su conocimiento al Ente Nacional de Comunicaciones (E.NA.COM.). Notifíquese... Fdo. María Gabriela Vero, Jueza Nacional en lo Civil. -“

Se encuentran indistintamente autorizadas para realizar este diligenciamiento, las Doctoras Eliana G. Groisman y/o quien ella designe en su lugar. –

LA RESPUESTA AL PRESENTE PODRA SER
REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO:
jncivil56@pjn.gov.ar

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente. –





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 56



OFICIO

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2024.-

AL SR. GERENTE DE ENTE NACIONAL DE
COMUNICACIONES (E.NA.COM.).

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: “TROGLIO, OSCAR SANTIAGO Y OTROS/HOMOLOGACION (Expte. N.º 5001/2023), en trámite ante el Juzgado Nacional de 1o Instancia en lo Civil Número 56 de Capital Federal (Civil), a cargo de la Dra. Veró María Gabriela, Secretaría única a mi cargo, sito en Lavalle 1212, P:2, Capital Federal ,(jncivil56@pjn.gov.ar), a los fines de comunicar que se ha ordenado la suspensión del servicio de línea móvil que la empresa TELECOM Argentina, S.A., provee a favor del Sr. Oscar Santiago Troglio (DNI 27464547), a través del número 11 6542 7036 y la prohibición de contratar entre el Sr. Oscar Santiago Troglio y cualquier operador de telefonía móvil autorizados, Movistar; Claro; Personal y Tuenti, y/o cualquiera otro que intervenga en el mercado nacional actual de las comunicaciones.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:
”Buenos Aires, 22 noviembre de 2024(...) RESUELVO: 1. Disponer la suspensión del servicio de línea móvil que la empresa TELECOM Argentina, S.A., provee a favor del demandado, Oscar Santiago Troglio (DNI 27464547), a través del número 11 6542 7036. 2.



#37466534#437746717#20241203120842448

Disponer, asimismo, la prohibición de contratar entre el Sr. Oscar Santiago Troglio y cualquier operador de telefonía móvil autorizados, Movistar; Claro; Personal y Tuenti, y/o cualquiera otro que intervenga en el mercado nacional actual de las comunicaciones. En todos los casos, ofíciase a las empresas respectivas. 3. Ofíciase, además, para su conocimiento al Ente Nacional de Comunicaciones (E.NA.COM.). Notifíquese... Fdo. María Gabriela Vero, Jueza Nacional en lo Civil. -“

Se encuentran indistintamente autorizadas para realizar este diligenciamiento, las Doctoras Eliana G. Groisman y/o quien ella designe en su lugar. –

LA RESPUESTA AL PRESENTE PODRA SER
REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO:
jncivil56@pjn.gov.ar

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente. –

Firma válida

Digitally signed by MARIANA
LAURA DESIMONE
Date: 2024.12.03 13:01:08 ART



#37466534#437746717#20241203120842448